



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE UNA LIBERACIÓN DE LAS AFP JUSTA Y EQUITATIVA, BENEFICIANDO A LOS AFILIADOS DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS.

La Congresista de la República María Céspedes Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola Fía del Perú , en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE UNA LIBERACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE LAS AFP, BENEFICIANDO A LOS AFILIADOS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la liberación justa y equitativa en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), disponiendo la liberación desde el 25% hasta el 100%, según el monto acumulado de cada afiliado en su respectivo fondo.

Artículo 2.- Agréguese la Vigésimo Quinta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración del Fondo de Pensiones

Agréguese la Vigésimo Quinta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración del Fondo de Pensiones, con el siguiente texto:

Vigésima Quinta: "Liberación desde el 25% hasta el 100%, según el monto acumulado de cada afiliado en su respectivo fondo"

- a) Los Afiliados cuyo fondo acumulado sea hasta la suma de S/. 5 000,00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES), pueden disponer hasta el 100% de su fondo total.

Voces ALTAVERA

- b) Los Afiliados cuyo fondo acumulado sea superior a la suma de S/. 5 000,00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES) hasta la suma de S/. 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES), pueden disponer hasta el 50% de su fondo total.
- c) Los Afiliados cuyo fondo acumulado sea superior a la suma de S/. 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES), pueden disponer hasta el 25% de fondo total.
- d) En los supuestos anteriores, de los considerandos b) y c), si los Afiliados han sido afectados en su salud por el Covid -19, pueden disponer un monto adicional del 10%.

Artículo 3.- Plazo de la Liberación de Fondos de los Afiliados

Los afiliados pueden disponer de la liberación de sus fondos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2, y por única vez, dentro de los 60 días posteriores a la finalización del Estado de Emergencia.

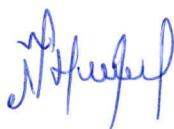
Artículo 4.- Derogación

Derogase toda norma que se oponga con la presente ley.

Lima, 31 de marzo del 2020.



MARÍA TERESA CÉSPEDES CÁRDENAS
Congresista de la República




VOCERA ALTERNNA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

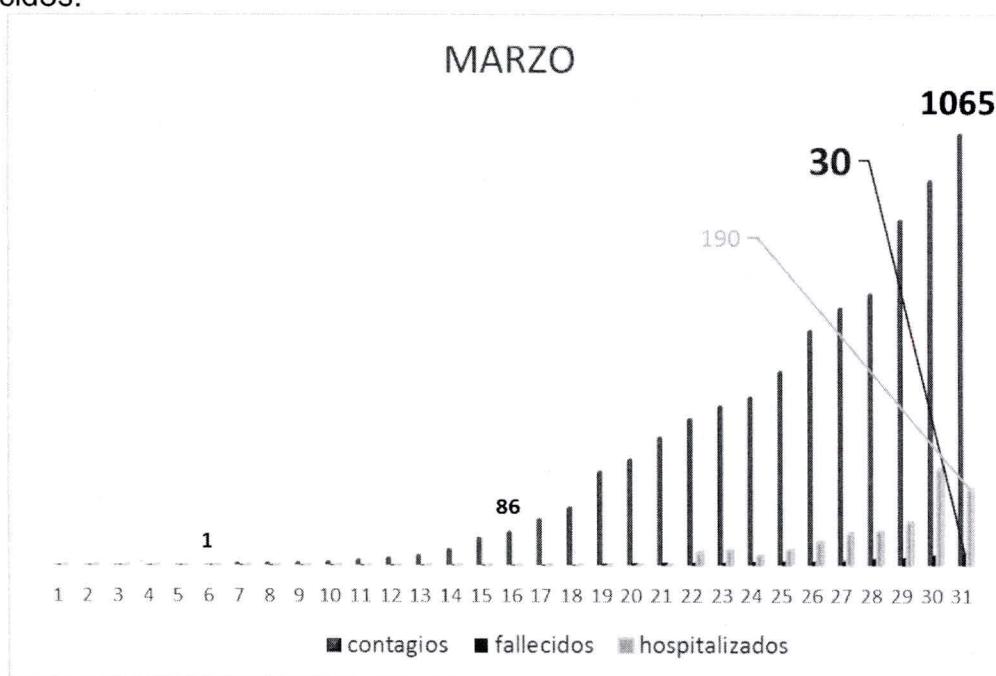
La Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020 declara al COVID-19, como una pandemia al haberse propagado por diferentes países del mundo dejando miles de afectados y miles muertos en países como China, Italia, España entre otros.

En ese sentido, el Gobierno del Perú, con fecha el 15 de marzo de 2020, emite el Decreto Supremo N°044-2020-PCM declarando el Estado de Emergencia a nivel nacional por 15 días, el cual ha sido prorrogado por 13 días adicionales, mediante Decreto Supremo N°051-2020-PCM, a fin de evitar la rápida propagación de la pandemia del Covid-19.

La Constitución Política del Perú señala: "Derecho a la salud. Protección al discapacitado. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".¹

De la misma manera, la Ley General de Salud establece que la protección de la salud es de interés público y de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de salud de la población.²

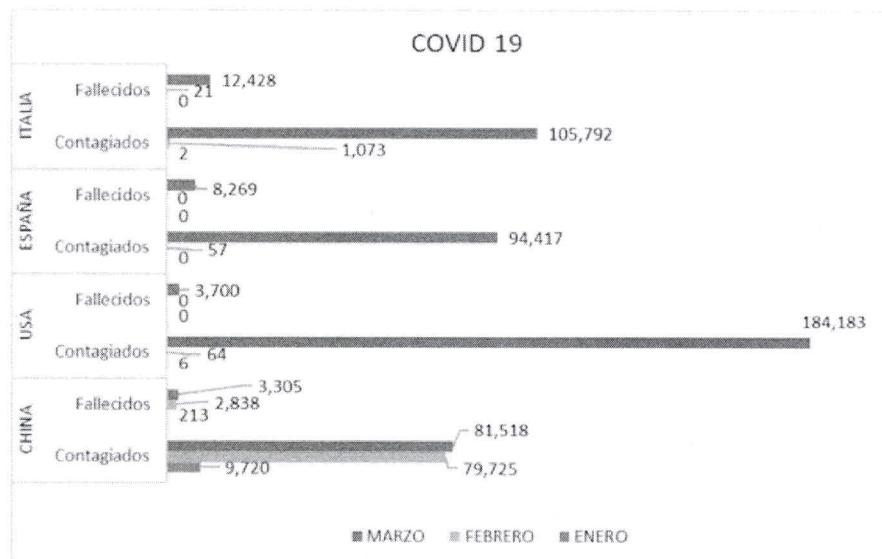
Según reporte del Ministerio de Salud, de fecha 31 de marzo del 2020, las personas contagiadas de Covid-19, ascienden a 1065, hospitalizadas 190 y 30 fallecidos.



¹ Constitución Política del Perú, artículo 7.

² Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud

Asimismo, según fuentes de la Organización Mundial de la Salud, en el siguiente gráfico, podemos apreciar la evolución al mes de marzo del 2020, del Covid-19 en algunos países que han sido fuertemente afectados (Estados Unidos, Italia, España y China).



Al respecto, existe una preocupación no sólo por la salud de nuestra población sino también por la economía que viene afectando en simultáneo a miles de hogares de las familias de nuestro país y en especial a aquellas que tienen ingresos económicos bajos, que ante los efectos de la emergencia declarada a consecuencia del COVID-19 hoy han visto afectada gravemente su situación económica.

Es importante señalar que la actual crisis sanitaria, trae como efecto la paralización económica general en la mayoría de sectores de las cadenas de producción, como se puede observar que la bolsa de valores ha sufrido diversos cambios que pueden afectar muchas inversiones del Fondo de pensiones como cuentas de ahorros individual³

El impacto del coronavirus en los mercados bursátiles desde el comienzo del brote



Fuente: Bloomberg, 27 de marzo de 2020.

BBC Fuente: BBC

³ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52080594>

De otro lado, cabe mencionar que el Turismo ha sido un sector duramente afectado, toda vez que las líneas aéreas han sido obligadas a reducir vuelos, frente a postergación de viajes por diferentes motivos turismo, negocio etc. Siendo afectadas, además por las medidas de restricción impuestas a la llegada a sus territorios que se han dado en aproximadamente cien países.⁴

Asimismo, es importante agregar que el crecimiento económico mundial, y por ende de nuestro país, se verá gravemente afectado; en ese sentido, la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional, advirtió de que el crecimiento económico mundial estimado en un 3.3 % para este año podría afectarse entre 0.1% y 0.2%.⁵

Sobre el particular, consideramos importante tomar medidas urgentes y audaces, y al mismo tiempo responsables que permitan la reactivación de nuestra economía, entre ellas la inyección de capital que es un elemento fundamental que no sólo ayuda a aliviar la economía familiar sino que además permite dinamizar nuestra economía, toda vez que las personas al contar con disponibilidad de dinero en efectivo, en el inmediato plazo van a comprar más y los productores van a vender más, los bancos van a tener mayor movimiento de capitales, por otro lado el Estado va recaudar más impuestos y en efecto se genera este círculo virtuoso de la economía que nos permite vivir dignamente sin afectar nuestro sistema económico.

Con ello, garantizamos que nuestra población, y en este caso los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, tengan mayor capacidad económica, al poder hacer uso de su fondo, para hacer frente a esta crisis y salir adelante, por lo que consideramos fundamental que el Estado mediante la presente Ley dote al ciudadano de a pie de una herramienta eficaz para luchar contra el Coronavirus – Covid-19, al permitirle hacer uso de su dinero de una manera oportuna y responsable, y acorde a la complicada situación en la cual se encuentra nuestro país.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa propone la liberación de los fondos de los afiliados como medida de alivio de la economía del hogar de miles de familias y además como una medida importante que va contribuir de manera eficaz en la reactivación de nuestra economía nacional.

En consecuencia, la propuesta legislativa contempla la liberación del fondo según los aportes acumulados a la fecha, incluyendo porcentajes diferenciados de 100%, 50% y 25%, porque consideramos que ello nos garantiza una liberación justa y equitativa teniendo como prioridad los afiliados con el menor monto acumulado; es decir, según fuentes del MEF⁶ existen aproximadamente más de 3 millones de afiliados con un fondo acumulado por debajo de la suma de S/. 5 000,00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES), a los que si les aplicamos el 25% de liberación de su fondo recibirían la suma de S/. 391,00 (TRESCIENTOS

⁴ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52080594>

⁵ <https://www.rankipro.com/como-afecta-coronavirus-mercado-chino/>

⁶ Presentación en el Congreso de la República, 31 de marzo del 2020.

NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) en promedio, lo cual sería injusto e inhumano; razón por la que proponemos la liberación con porcentaje diferenciado para así garantizar una liberación justa y equitativa. Del mismo modo, el presente Proyecto de Ley, contempla un monto de liberación de fondos del 10% adicional, para aquellas personas que han sido afectadas en su salud con el Covid-19.

Finalmente, es importante precisar que en legislaturas anteriores, así como en la presente legislatura, las bancadas han presentado diferentes iniciativas legislativas referidas a la liberación de la AFP, por lo que consideramos que es un clamor del pueblo peruano entre en debate y se apruebe, desde nuestra bancada del FREPAP, vamos apoyar todas las medidas necesarias en favor de la población.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

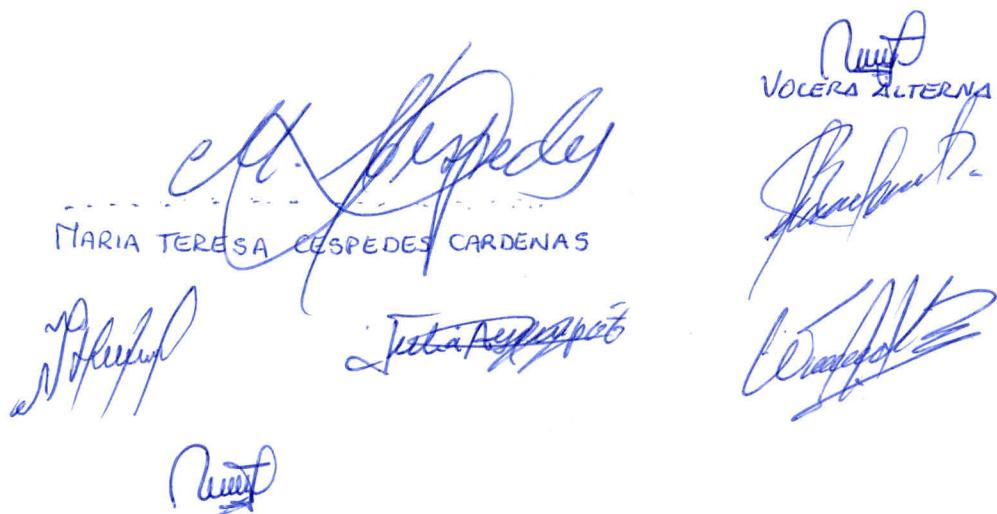
La presente iniciativa legislativa guarda relación con la política 13 del Acuerdo Nacional "Acceso Universal a los Servicios de Salud y Seguridad Social" y la Política 17 "Afirmación de la Economía Social del Mercado"

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta normativa contempla: Agréguese la Vigésimo Quinta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración del Fondo de Pensiones

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos al Estado, toda vez que el fondo es de propiedad de los afiliados, y por el contrario con ello se busca reactivar la economía nacional del país.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. One prominent signature in the center-left reads "MARIÁ TERESA CÉSPEDES CÁRDENAS". To the right, there is a signature that includes the text "VOCERA ALTERNATIVA". Below these, there are other signatures, some of which appear to be initials or stylized names. The signatures are arranged in a loose cluster, suggesting a group of political allies or supporters.